



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIPUTADA INDALÍ PARDILLO CADENA** y el **DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **“INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, DECOROSA Y ADECUADA, EN FAVOR DE MUJERES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y SUS FAMILIAS”**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, DECOROSA Y ADECUADA, EN FAVOR DE MUJERES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y SUS FAMILIAS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El pasado 04 de septiembre del 2023, la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, tuvo a bien llevar a cabo el “Foro Situación de las mujeres indígenas y afromexicanas Residentes en la Ciudad de México. Realidades y retos”, donde los suscito fuimos ponentes, y ante la interacción con las mujeres indígenas, afromexicanas y familias asistentes al aventó, se vislumbró la necesidad de suscribir la presente Iniciativa, con el objeto de reformar el artículo 2; las fracciones I y III, del artículo 6, ambos de la Ley de Vivienda, para de garantizar el derecho humano a una vivienda digna, decorosa y adecuada, en favor de este sector vulnerable de la sociedad mexicana.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “CONEVAL”, el 79.1% de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional, y la carencia en la calidad y espacios está presente en el 30.2% de dichas viviendas. Así mismo, el 56.3% de dicho porcentaje carece servicios básicos. Mientras que la falta de seguridad jurídica de la

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



tenencia del territorio está presente en el 76.4% de los hogares en las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Lo anterior, se traduce en que la población indígena y afrodescendiente padece condiciones desfavorables para ejercer su derecho a la vivienda digna y decorosa, en comparación con la población no indígena. Lo cual, se resumen en aspectos como la falta de acceso al agua, carencia de drenaje o desagües que tienen conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; además de que no disponen de energía eléctrica, y el combustible que se usa para cocinar es leña o carbón sin chimenea.

No obstante, el panorama se agrava al relacionar a mujeres indígenas o afrodescendientes con el ejercicio del derecho a la vivienda, a pesar que se ha acentuado previamente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que la igualdad de la mujer en la propiedad, el acceso y el control de la tierra y la igualdad de derechos a la una vivienda adecuada contribuyen a la plena realización de los derechos humanos.

De lo anterior, es que surge la imperiosa necesidad de reformar la Ley de Vivienda, al efecto de garantizar el derecho humano a una vivienda digna, decorosa y adecuada, en favor de mujeres indígenas, afromexicanas y sus familias, ya que el Estado tiene el deber de satisfacer necesidades colectivas y de protección a ciertos sectores de la población, así como, a desarrollar las políticas públicas que puedan dar lugar a que toda mujer disfrute de una vivienda digna, decorosa y adecuada, dejando en claro que, contar con una vivienda con estas características debe ser considerado un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales de las mujeres indígenas, afromexicanas y sus familias.

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El derecho a la vivienda es aquel que toda mujer, hombre, joven, niña y niño, tienen a un hogar y una comunidad seguros en que poder vivir con dignidad.

Por lo tanto, el derecho a una vivienda digna y decorosa implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características mínimas:

- “... 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- 2) con seguridad en su tenencia;
- 3) con materiales y diseño de calidad;
- 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
- 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.”¹

En lo relativo a al derecho a la vivienda de mujeres indígenas y afrodescendientes en el orden constitucional y convencional, es dable considerara en principio, que el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Federal señala que **“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”**, y que **“esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”**. Así mismo, dicho precepto establece el **“derecho a una vivienda digna y decorosa”**, refiriendo que **“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa ...”**, y que a la luz de los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, el derecho fundamental a la vivienda está establecido en el **artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, y en el **artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Énfasis añadido.

En segundo aspecto, se debe tener en cuenta el hecho de que las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes gozan plenamente de los derechos que a su favor consagra el artículo 2° de la Constitución Federal, el cual establece que **“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas ... y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas ...”**, y **“... reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural**

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa”, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf, 12 de octubre de 2023, 14:51 horas.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



de la Nación”, poseyendo en lo conducente los derechos señalados en los apartados de dicho precepto constitucional y aquellos inherentes al ser humano.

Énfasis añadido.

Entre otros, el origen y finalidad de dichos preceptos constitucionales son el de establecer un derecho social mínimo, dado que están dirigidos a imponer al Estado el deber de satisfacer necesidades colectivas y de protección a ciertos sectores de la población, así como a **desarrollar las políticas públicas que puedan dar lugar a que toda la población disfrute de una vivienda digna y decorosa**, dejando en claro que, **contar con una vivienda adecuada debe ser considerado un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, que están estrechamente relacionados y que atienden al principio de regularidad constitucional establecido en el artículo 1º de nuestra Ley Suprema.**

No obstante, al hablar de mujeres y su derecho efectivo a la vivienda, dicho panorama se vuelve desolar ya que se traduce en sinónimo de población sin tenencia de la tierra. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “CONEVAL”, el 79.1% de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional, y la carencia en la calidad y espacios está presente en el 30.2% de dichas viviendas. Así mismo, el 56.3% de dicho porcentaje carece servicios básicos. Mientras que la falta de seguridad jurídica de la tenencia del territorio está presente en el 76.4% de los hogares en las comunidades indígenas y afromexicanas.

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



Lo anterior, se traduce en que la población indígena y afrodescendiente padece condiciones desfavorables para ejercer su derecho a la vivienda digna y decorosa, en comparación con la población no indígena. Lo cual, se resume en aspectos como la falta de acceso al agua, carencia de drenaje o desagües que tienen conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; además de que no disponen de energía eléctrica, y el combustible que se usa para cocinar es leña o carbón sin chimenea.

No obstante, el panorama se agrava al relacionar a mujeres indígenas o afrodescendientes con el ejercicio del derecho a la vivienda, a pesar que se ha acentuado previamente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que la igualdad de la mujer en la propiedad, el acceso y el control de la tierra y la igualdad de derechos a una vivienda adecuada contribuyen a la plena realización de los derechos humanos.

En México, "una de cada 10 mujeres que reside en el país es indígena, es decir, que en el país habitan un poco más de 6 millones de mujeres indígenas, de las cuales, el 56% se encuentran unidas o casadas ..."2. A nivel nacional, varios indicadores muestran la situación de desigualdad que viven las mujeres indígenas, en comparación con las mujeres no indígenas. Por ejemplo, "... del total de mujeres indígenas, el 25.7% son jefas del hogar, porcentaje menor en comparación con las que no son indígenas que es del 32.5%; además, 49.4% de las mujeres indígenas jefas de hogar no tienen ingresos económicos o si los detentan, son menores o iguales al salario mínimo ..."3

² Instituto Nacional de las Mujeres, "Desigualdad en cifras. Las mujeres indígenas en México", http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N08.pdf, 30 de agosto de 2023, 11:17 horas.

³ Ibidem.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



A pesar de que los derechos de las mujeres están protegidos por ley, en la práctica, las mujeres se enfrentan a una discriminación de hecho en materia de vivienda, tierra y derechos de sucesión, que se grava cuando su calidad se encuentra relacionada a su condición indígenas o afrodescendiente. En 2020 refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que “en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.”⁴, lo que se puede interpretar que tratándose de mujeres afrodescendientes que representa la mitad de este sector poblacional, se encuentran expuestas a no poseer una vivienda.

En comparación con los hombres, aun los de sus comunidades, por ejemplo, las mujeres carecen de forma desproporcionada de seguridad en la tenencia de la tierra, lo que se relaciona con la pobreza de las mujeres, la vulnerabilidad a la violencia, las leyes, políticas y programas discriminatorios y otros factores que contribuyen a la desigualdad estructural general a las mujeres, y en “... algunos grupos específicos de mujeres, también se enfrentan a la discriminación como consecuencia de su clase, etnia, orientación sexual, edad, ingresos, estado civil u otros factores. Además, las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidades, lesbianas o transexuales, por ejemplo, se enfrentan a vulnerabilidades adicionales, lo que aleja aún más su derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.”⁵

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Población afromexicana o afrodescendiente”, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>, 12 de octubre de 2023, 18:44 horas.

⁵ Organización de las Naciones Unidas ONU, “Derecho a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad”, <https://www.ohchr.org/es/housing/right-adequate-housing-people-situations-vulnerability>, 30 de agosto de 2023, 14:39 horas.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



En un Estado democrático, no hay cabida para la existencia de un trato diferenciado en perjuicio de persona alguno, y mucho menos, en contra de mujeres indígenas o afrodescendientes que les impida ejercer plenamente un derecho convencional y constitucional vinculado al goce de una vivienda digna, decorosa y adecuada, que les facilite su identidad, desarrollo personal y familiar.

Cabe puntualizar, que la Organización de las Naciones Unidas – Hábitat, ha señalado que **“la vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Estimando que] ... al menos, 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.”**⁶ Enfatizando, en el hecho que cuatro paredes y un techo no constituyen una vivienda adecuada, por lo que, para ser considerado un hogar como apropiado, en congruencia con lo señalado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el inmueble que sirva de habitación, debe revestir los siguientes elementos:

Énfasis añadido.

“... 1. Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

⁶ Organización de las Naciones Unidas ONU-Hábitat, “Elementos de una vivienda adecuada”, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>, 26 de octubre de 2023, 12:47 horas.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
3. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).
4. Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
6. Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.”⁷

⁷ Ibidem.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



Así mismo, la vivienda adecuada debe contar con servicios funcionales y suficientes con calidad comunitaria, que es un tema de análisis transversal que incide en el Derecho a la Ciudad y en la Agenda 2030, ya que, las viviendas destinadas para las mujeres de comunidades indígenas y aquellas afrodescendientes deben contar con servicios funcionales y suficientes con calidad comunitaria; esto es, servicios que se alineen con el Eje 1, Igualdad y Derechos, en concreto en la línea 1.4 Derecho a la Vivienda del Programa del Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, la cual da prioridad a la atención de los hogares destinados a personas vulnerables como las que atiende la presente iniciativa.

Por lo cual, en el marco de la Agenda 2030, en el Objetivo 11 relativo al rubro de Ciudades y Comunidades Sostenibles, se busca no sólo que los asentamientos urbanos sean seguros y sostenibles, sino también inclusivos y resilientes, le da pues un impulso a la vida comunitaria: la vivienda no es sólo un derecho humano individual o que propugna por un individualismo, sino que procura dar nueva vida al barrio, a la comunidad. Esto es congruente con la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible del 20 de octubre de 2016, que busca igualdad de acceso a todos los bienes públicos, el Derecho a la Ciudad contemplado en la Constitución de la Ciudad de México; y que tiene su correlato en distintas herramientas de políticas públicas como el Convenio de Colaboración firmado entre ONU-Hábitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Acuerdo Específico de Colaboración entre dicha entidad de la ONU y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De ahí, la imperiosa necesidad de incorporar disposiciones legales que contribuyan a combatir la desigualdad en el acceso a la vivienda para mejorar las condiciones de vida de

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, a partir del pleno respeto a su derecho a la libre determinación, a definir sus prioridades y modalidades de desarrollo, y sus formas de organización y relación con la tenencia de tierra y su hábitat.

Indudablemente, se debe garantizar el derecho a una vivienda digna, decorosa y adecuada para que las mujeres indígenas o afrodescendientes y sus familias puedan vivir mejor, preservando su cultura, sus prácticas de construcción tradicionales, y fomentar la autogestión y autonomía, es necesaria la implementación de acciones afirmativas.

Atendiendo a ello, y en seguimiento del criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 293/2011, debe precisarse que el parámetro de control constitucional se integrará con las disposiciones constitucionales aplicables, aquellas convencionales relevantes, así como con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de este Máximo Tribunal, soslayando que **“... en materia de acciones afirmativas y reitera que éstas deben entenderse como aquellas medidas que buscan nivelar a los grupos históricamente discriminados para garantizarles una igual consideración en el ejercicio de sus derechos...”**⁸ Determinado en asuntos como el relativo al amparo directo en revisión 466/2011, que “... no puede soslayarse que el contexto social –integrado por las desigualdades fácticas y desigualdades simbólicas– condiciona un mayor o menor acceso a las oportunidades y de ahí la relevancia constitucional de la igualdad estructural, la cual va de la mano con la constatación de que en la sociedad existen ciertos grupos que han

⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “amparo en revisión 603/2019”, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-10/AR-603-2019-201029.pdf, 12 de octubre de 2023, 19:38 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, y que es deber del Estado evitar que esta situación se siga profundizando, así como de revertir los efectos de esta marginación histórica.”⁹

Énfasis añadido.

Al mismo tiempo, “... **observa que las acciones afirmativas tienen como sujetos beneficiarios a aquellos grupos históricamente excluidos, los cuales pueden identificarse como personas constitucionalmente protegidas con un carácter reforzado, de acuerdo con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 1º constitucional.** Dichos grupos consisten en individuos que han sufrido una condición de vulnerabilidad motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁰

Énfasis añadido.

Dada la necesidad expuesta, y el alcance del artículo 1º constitucional para paliar desigualdades estructuras y participar en la supresión de la discriminación en materia de vivienda contra las mujeres indígenas y afrodescendientes, el legislador puede introducir acciones afirmativas en ejercicio de su libertad configurativa, sin existir un mandato constitucional específico, o porque en la materia respectiva se contemple constitucionalmente una obligación en ese sentido, que es la derivada el parámetro

⁹ Ibidem p. 26.

¹⁰ Ibidem p. 27.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
 DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
 DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



constitucional en cuestión, como la Suprema Corte lo ha señalado en el amparo en revisión 603/2019.

Por lo anterior, y a efecto de contribuir en la búsqueda y realización de un objetivo expresamente previsto en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, que es el proteger el derecho a la vivienda en personas que para su observancia jurídica es percibida mediante alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular sobre el origen étnico y el género; respetuosamente se plantea a esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta:

LEY DE VIVIENDA	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda <i>digna, decorosa y adecuada</i>, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos funcionales y suficientes, con calidad comunitaria y brinde a sus</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



<p>prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para la indígena y afromexicana, y aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>...</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; **como también, emprender acciones afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva y de facto en favor de las mujeres respecto al acceso a la vivienda digna, decorosa y adecuada.**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

Con la anterior propuesta de reforma, podremos paliar la brecha en desventaja que padecen las mujeres indígenas y afrodescendientes ante el ejercicio de su derecho a la

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



vivienda digna y decorosa, constituyendo uno de los primeros pasos para atender y superar los detrimentos en los que viven las mujeres de este sector vulnerable, y así actuar en consecuencia para no dejar a ninguna mujer fuera del progreso social y no dejar a nadie por debajo del mínimo necesario para una vida digna.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género en materia de vivienda digna, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución el problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano.

Sobre este aspecto, el derecho humano a la vivienda digna en el ámbito internacional y doméstico, se encuentra normado en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, de la Ley de Vivienda; 11, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12º, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como en el 3º, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

El artículo 2, y las fracciones I y III, del artículo 6, de la Ley de Vivienda.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



II LEGISLATURA



ÚNICO. -Se reforman el artículo 2, y las fracciones I y III, del artículo 6, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna, decorosa **y adecuada**, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos **funcionales y suficientes, con calidad comunitaria** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para **la indígena y afroamericana, y** aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

...

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; **como también, emprender acciones afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva y de facto en favor de las mujeres respecto al acceso a la vivienda digna, decorosa y adecuada.**

...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Indalí Pardillo C.

**INDALÍ PARDILLO CADENA
DIPUTADA**

Héctor Díaz Polanco

**HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIPUTADO**

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO**

Plaza de la Constitución #7,
Tel. 55 5130 19 80
www.congresocdmx.gob.mx